



ORDENANZA N° 2993/2024

VISTO:

La Ordenanza N° 251/87 de creación y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Faltas y sus normas de procedimiento, sus modificatorias, ampliatorias y concordantes vigentes, Ordenanzas N° 269/87, N° 783/94 y N° 1018/98.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 20° de la Ordenanza N° 251/87 establece, como medios fehacientes para comunicar las infracciones, las notificaciones personales, por cédula o por correo, entendido este último como el formato papel y por medio postal.

Que, si bien existe la previsión del método correo para las notificaciones, resulta necesario habilitar expresamente la modalidad de correo electrónico y la utilización de las nuevas tecnologías disponibles, a fines de obtener el máximo aprovechamiento de sus posibilidades para acortar significativamente los tiempos, reducir los costos del proceso y certificar el arribo de la comunicación.

Que nuestra Constitución Provincial, en su artículo 174°, establece que la administración pública (provincial y municipal) debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad; en tanto que el artículo 176° dicta que en sus procedimientos debe actuar con celeridad, economía y sencillez en su trámite.

Que la Ordenanza N° 2983/24 dispone la creación del programa de despapelización, por el cual se establecen directivas para la reducción progresiva en el uso del papel y el cambio de prácticas en el marco de la modernización y simplificación de la Administración Municipal, con la implementación de medios digitales, aprovechando el avance de las tecnologías de la información y la comunicación, y la



ORDENANZA N° 2993/2024

consecuente disminución en la utilización de papel, lo que redundará en beneficios concretos a los programas de protección del medio ambiente.

Que las notificaciones en formato digital permiten eliminar las barreras físicas y temporales, y, sin importar la ubicación geográfica del infractor, posibilitar la notificación eficaz, oportuna y cierta, utilizando mínimamente los recursos del municipio.

Que, atento al paso del tiempo y al incremento demográfico local, resulta imprescindible modificar la Ordenanza del visto, en los aspectos en los que ha quedado obsoleta, adaptándola a la realidad actual.

Por todo ello, y en ejercicio de sus atribuciones legislativas,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°) SUSTITÚYASE el Artículo 17° de la Ordenanza N° 251/87 por el siguiente texto:

“Art. 17°) El funcionario o agente municipal afectado a las tareas de control que, en ejercicio de sus funciones, compruebe un hecho que pueda constituir una infracción, labrará de inmediato un Acta de Constatación, la cual podrá ser realizada en soporte papel o mediante mecanismos digitales y/o electrónicos autorizados, que contendrá claramente los siguientes elementos:

a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible;



ORDENANZA N° 2993/2024

b) *Descripción del hecho u omisión de la presunta infracción: la naturaleza y circunstancias del hecho, y las características e identificación de los elementos y/o vehículos empleados para cometer aquel hecho y/u omisión.*

c) *Nombre y apellido, documento nacional de identidad, domicilios real y electrónico del presunto infractor, si hubiera sido posible determinarlo, y todo otro dato que haga posible su identificación. Si fuera el caso y resultare posible su identificación, nombre y domicilio de los responsables civiles y/o propietarios de los bienes con que se comete la infracción y/o donde se comete la misma;*

d) *Nombre y domicilio de dos (2) testigos, si los hubiere.*

e) *Identificación del vehículo utilizado, en caso de infracciones de tránsito;*

f) *Cuando se imponga una medida precautoria deberá hacerse constar la medida impuesta, el bien sobre el cual recae y los motivos de su imposición.*

g) *Firma del funcionario o agente municipal que labró el Acta de Constatación, con indicación de su nombre, cargo y demás datos de identificación; y en el caso de haberse utilizado acta digital, la firma en idéntico soporte y/o firma electrónica, o aquella que la norma reglamentaria exija.*

h) *Todo indicio o elemento de prueba no previsto en el presente artículo.*

La tarea de constatación de infracciones podrá realizarse utilizando medios digitales y/o dispositivos electrónicos, sean remotos o no. En caso de usar medios digitales y/o dispositivos electrónicos remotos, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

i) *Los registros de comprobación deben haber sido obtenidos, o supervisada su obtención, por un funcionario o agente municipal. En caso de usar registros contenidos en soportes digitales, estos deberán haber sido obtenidos por autoridad competente.*



ORDENANZA N° 2993/2024

- 2) *Que los registros utilizados hayan sido obtenidos o suministrados dentro de los diez (10) días hábiles anteriores al labrado del acta.*
- 3) *Que una copia de los registros obtenidos acompañe al acta labrada.*
- 4) *Que se encuentren consignados tanto fecha y hora del hecho punible, como fecha de confección del acta.*
- 5) *En caso de corresponder, conforme la naturaleza de la infracción constatada, los medios digitales o dispositivos electrónicos remotos deberán estar homologados por Autoridad Competente.*

El Acta de Constatación labrada en legal forma se considerará prueba suficiente de la comisión de la infracción, sin perjuicio del derecho/carga del presunto infractor y/o responsable de ofrecer y producir prueba en contrario. En la verificación de la falta, el funcionario o agente interviniente tomará todas las medidas de carácter precautorias que sean indispensables para su comprobación, comunicándolas al Juez de Faltas de inmediato, antes de las veinticuatro (24) horas.”

Art. 2°) SUSTITÚYASE el Artículo 18° de la Ordenanza N° 251/87 por el siguiente texto:

“Art. 18°) a) Cuando el presunto infractor se encuentre presente en el acto de la constatación, se le entregará copia del Acta respectiva, pudiendo la misma ser enviada por medios electrónicos en ese instante, labrada con los recaudos establecidos en el artículo anterior, y quedará notificado en forma fehaciente para que presente descargo por escrito y ofrezca prueba si lo considera pertinente, a efectos de ejercer su defensa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del Acta, lo que podrá hacerse por medios digitales o electrónicos autorizados, o en la



ORDENANZA N° 2993/2024

sede del Tribunal de Faltas, lo que así se hará saber mediante texto incluido en aquella, en forma expresa.

b) Cuando el presunto infractor no estuviera presente en el acto de la constatación, el funcionario o agente municipal actuante remitirá el acta al Tribunal de Faltas para su notificación conforme el artículo 20°. No obstante, si se tratara de infracciones de tránsito y fuera posible, el funcionario o agente municipal actuante procederá pegando en el parabrisas del automóvil en infracción copia del acta, dejándose constancia de ello en el acta original; en los demás casos, también si fuera posible, se dejará copia en el domicilio, local o establecimiento donde se constató el hecho infraccional, dejándose asimismo constancia de ello en el acta original.

c) En los casos en que se utilicen actas digitales y/o medios o dispositivos electrónicos remotos para su constatación, el funcionario o agente municipal actuante remitirá directamente el acta al Tribunal de Faltas para su notificación conforme el artículo 20°.

d) Cuando en la inspección se hubiesen intervenido mercaderías perecederas, el plazo para efectuar el descargo se reduce a cinco (5) horas hábiles, teniendo éste, carácter de perentorio para el presunto infractor, y en este caso el funcionario interviniente hará conocer esta circunstancia al Juez en forma inmediata y éste podrá concederle habilitación de día y horas inhábiles.”

Art. 3°) SUSTITÚYASE el Artículo 19° de la Ordenanza N° 251/87 por el siguiente texto:

“Art. 19°) Recibida el Acta de Constatación por el Tribunal de Faltas, o dispuesta la promoción de la acción por el Juez de Faltas, se citará y emplazará al presunto infractor a través de los medios y/o personas autorizadas a tal efecto, ya sea por escrito, por



ORDENANZA N° 2993/2024

medios digitales o electrónicos o por cualquier otro que se implemente conforme a la normativa reglamentaria, para que comparezca, formule descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en iguales condiciones a lo establecido en el artículo precedente, salvo que el administrado hubiere comparecido en forma espontánea con anterioridad o hubiera sido notificado por el funcionario o agente municipal al momento de confeccionarse el acta, la que deberá constar con la firma del presunto infractor o constancia de su negativa.

La citación al presunto infractor, de ser necesario, podrá hacerse bajo apercibimiento de ser conducido con auxilio de la fuerza pública.

Cuando se impute a una persona humana o jurídica una falta que no fuere competencia directa de su acción u omisión, el Juez de Faltas podrá ampliar la imputación contra su autor o responsable, quien deberá ser citado y emplazado en igual forma”.

Art. 4°) SUSTITÚYASE el Artículo 20° de la Ordenanza N° 251/87 por el siguiente texto:

“Art. 20°) Las notificaciones, citaciones y/o emplazamientos se efectuarán por los medios siguientes:

- a) Por actuación del funcionario o agente municipal cumplida en la forma prevista en el artículo 18° inciso a) de la presente norma.*
- b) Por cédula, carta documento, telegrama colacionado, copiado o certificado con aviso de entrega. La notificación será practicada: en el domicilio que, según las constancias o registros municipales, tuviere el presunto infractor; el que surja de las constancias de autos; o, en defecto de ambos, en su domicilio electoral. Si la notificación se hiciera por cédula a domicilio (soporte papel) se llevará por duplicado, y una de las copias se*



ORDENANZA N° 2993/2024

entregará a la persona a la cual se deba notificar o en su defecto a cualquiera de la casa. En la otra copia, que se agregará al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifieste ser de la casa, o dejando constancia de que se negó a firmar. Cuando no se encontrare la persona que se va a notificar, y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, se dejará bajo puerta, haciéndose constar ello en el ejemplar destinado al expediente.

c) Por medios digitales y/o electrónicos y/o similar que se implemente, mediante cédula o comunicación dirigida al domicilio o casilla de correo electrónico constituido por el interesado, y/o puestas a disposición de los interesados a través de portales web. La reglamentación podrá establecer la forma, requisitos y condiciones en las cuales deben ser realizadas las notificaciones electrónicas.

d) Por acceso directo al Expediente por la parte interesada, su apoderado o representante legal, dejándose constancia expresa por escrito, pudiendo a solicitud del interesado otorgar copia certificada del acto que se notifica.

e) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento del acto respectivo.

f) Por acta notarial, cuando hubiere impedimento para realizar la notificación por los medios mencionados anteriormente.

g) La notificación a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en el Boletín Municipal, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y/o diario de la ciudad durante dos (2) días. La notificación se tendrá por cumplida transcurridos cinco (5) días desde la última publicación, y se proseguirá el trámite en el estado en que se hallen las actuaciones.



ORDENANZA N° 2993/2024

El vencimiento de los plazos que en esta Ordenanza se acuerdan a los administrados durante el procedimiento, hace decaer el derecho a efectuar las presentaciones del caso con posterioridad, debiendo continuarse el trámite según su estado, sin retrotraer sus etapas. Si el plazo vence después de las horas de oficina se considerará prorrogado hasta el fenecimiento de las dos primeras horas de oficina del día hábil siguiente. Cuando no se haya establecido un plazo especial para citaciones, intimaciones, emplazamientos y vistas, éste será de cinco (5) días corridos.”

Art. 5º) FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en los aspectos que considere pertinente, y a promover las acciones administrativas y operacionales necesarias a los efectos de garantizar su eficaz cumplimiento.

Art. 6º) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 33RA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024
CONSTANDO EN ACTA N° 2100.-**
